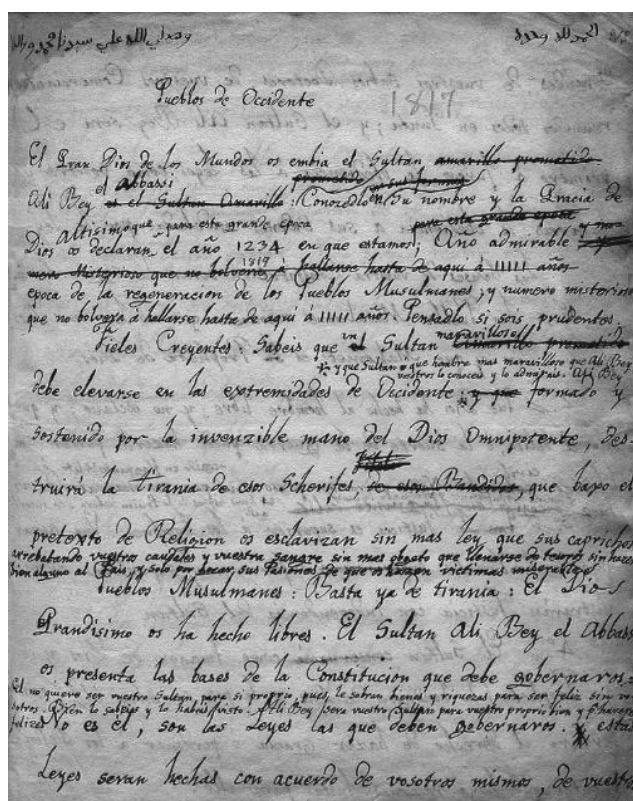


APÉNDICE I. UNA CONSTITUCIÓN PARA MARRUECOS¹



Primera página de la Constitución redactada por Domingo Badía.

Encabezamiento en caracteres árabes: Dios es más grande y Mahoma es el Profeta de Dios. Alabanza sea dada a Dios Único.

PUEBLOS DE OCCIDENTE

El Gran Dios de los Mundos os envía el Sultán Ali Bey el Abbasi: Concedlo en Su nombre y la Gracia de Dios Altísimo que os declaran para esta grande época el año 1234, en que estamos; año admirable, época de la regeneración de los Pueblos Musulmanes; y número misterioso que no volverá a hallarse hasta de aquí a 11.111 años. Pensadlo si sois prudentes.

Fieles Creyentes: Sabéis que un Sultán maravilloso debe elevarse en las extremidades de Occidente; y qué Sultán o qué hombre más maravilloso que Ali Bey, vosotros lo conocéis y lo admiráis. Ali Bey, formado y sostenido por la invencible mano del Dios Omnipotente, destruirá la tiranía de esos Jerifes, que bajo el pretexto de Religión os esclavizan sin más ley que sus caprichos, arrebatando vuestros caudales y vuestra sangre sin más objeto que llenarse de tesoros sin hacer

¹ Este texto, que parece un boceto pendiente de concluir, fue escrito a mano por Badía y se halla conservado en la Colección Toda (C06-B162, Mss. 213 a 220). Por la relación directa que existe entre esta pieza y la siguiente (Nº 3. *Caractère de Ali Bey*), englobada en la “Propuesta” política de Badía dirigida al conde Molé, parece probable que el documento fuera compuesto a finales de 1817, poco antes de la segunda marcha de Badía hacia el Levante.

bien alguno al País, y solo por gozar sus Pasiones de que os hacen victimas miserables.

Pueblos Musulmanes: Basta ya de tiranía: El Dios Grandísimo os ha hecho libres. El Sultán Alí Bey el Abbassi os presenta las bases de la Constitución que debe gobernaros.

Él no quiere ser vuestro Sultán para sí mismo, pues le sobran bienes y riquezas para ser feliz sin vosotros. Bien lo sabéis y lo habéis visto. Alí Bey será vuestro Sultán para vuestro propio bien y para haceros felices. No es él, son las Leyes las que deben gobernaros. Estas Leyes serán hechas con acuerdo a vosotros mismos, a vuestros Grandes, a vuestros sabios Doctores, a vuestros Comerciantes, reunidos todos en Junta; y el Sultán Alí Bey será el primero en jurar la obediencia a las Leyes, como vosotros juraréis la obediencia a sus Órdenes modeladas por la Ley.

Las Bases de vuestra Constitución serán las siguientes:

1º Los Pueblos Musulmanes reconocen que no hay más Dios que un Dios y que Mahoma es el Profeta de Dios.

2º Que Dios ha hecho al hombre libre, y no esclavo; y que solo el delito, o la suerte de la guerra puede hacerle perder su libertad civil. Nadie podrá ser preso si no es cogido en flagrante delito o por el mandato de un juez; que deberá manifestarse expresando la causa 24 horas después de la Prisión y deberá ser interrogado.

3º La Justicia es superior a los hombres. Una jerarquía de Tribunales inferiores y superiores administrarán Justicia con independencia del Sultán.

4º El Sultán, como Imagen de Dios y de su Profeta (la bendición de Dios y la Paz sea sobre él), conservará el derecho de dar Gracia o perdonar a los delincuentes siempre que haya razones justas para ello.

5º El Sultán nombrará los Jueces: éstos serán perpetuos, pero el Sultán hará celar su conducta y castigará o depondrá a los prevaricadores o indolentes, haciéndoles juzgar y publicar las sentencias y sus causas. El Visir de la Justicia estará encargado de estos Negocios.

6º Los Jueces gozarán de un sueldo fijo pagado por el tesoro del Imperio. Nada podrán recibir de las partes, ya sea oficial, sea extrajudicial, sea en las causas civiles o criminales. Un Reglamento provisional fijará las formas de los Tribunales interinamente, hasta que un Código del Imperio las fije definitivamente.

7º Los Pueblos Musulmanes reconocen que la Propiedad es el derecho más sagrado del hombre. El Sultán, sus Mandatarios, los Tribunales, ni Autoridad alguna civil o militar jamás tendrán derecho de privar a ningún habitante de sus bienes muebles o inmuebles, ni de sus frutos, rentas, o ganancias, excepto en los casos extraordinarios que serán fijados por la Ley. La pena de confiscación de Bienes queda absolutamente abolida. Los Bienes que un hombre posee pertenecen después de su muerte a sus hijos, pues no es justo que estos inocentes sufran la pena de las culpas del Padre. Todo hombre es dueño de gastar o de frutar su propiedad en los términos que quiera, sin que ningún juez ni mandatario del Sultán tenga jamás derecho a pedirle cuenta alguna del uso de su propiedad. Todo comercio es libre tanto en el interior del País

como con las Naciones Extranjeras, pagando los derechos debidos al tesoro del Imperio; y excepto los casos de guerra u otros, que serán fijados por la Ley.

8° Los Pueblos del Garbi reconocen por su Sultán, Bajá y Señor legítimo, el Religiosísimo Príncipe, Jerife, Doctor, Sabio, Peregrino Alí Bey el Abbasi, Servidor de la Casa de Dios la prohibida, destituyendo de todo derecho al trono a cualquier otra persona que pretenda tenerlo o hacerlo valer; y que por el hecho mismo será tratada y castigada como perturbadora del Estado.

9° El Sultán Alí Bey (que Dios bendiga su vida), como fundador del Imperio, podrá elegir entre sus hijos el que deba sucederle al trono después de su muerte. Pero después de la muerte de este Sucesor, el trono del Garbi será hereditario perpetuamente para los hijos y Descendientes del dicho Sucesor según el orden de primogenitura. No habrá ya más guerras civiles por la sucesión al trono; y la sangre musulmana no será ya derramada por la ambición de sus Jerifes.

10° Se formará un Senado compuesto por doce grandes Propietarios, seis Doctores, seis Emires y seis Comerciantes. Estos Senadores se titularán Grandes del Garbi; gozarán del tratamiento de Excelencia y los honores se fijarán por un reglamento ulterior; y se les asignarán tierras o rentas para que puedan sostener el decoro de su alta dignidad, que será hereditaria en los doce grandes propietarios, y solamente vitalicia en los otros. El Cadí de Fez y el de Marraquech serán Senadores de derecho en el rango de los Doctores. Los Parientes del Sultán en 1° y 2° grado no podrán jamás ser Senadores, pero podrán concurrir al Senado por comisión del Sultán. Los “emkaddem” de Muley Idrís y el de Sidi Bel Abbés serán Senadores en el rango de los Grandes Propietarios. El Sultán nombrará cada año un Presidente y dos Secretarios del Senado.

11° El Sultán Alí Bey podrá aumentar el número de Senadores según convenga, pero esta facultad queda abolida para los sucesores al trono, los cuales no podrán variar el número de Senadores fijado por el Sultán fundador del Imperio.

12° Las personas de estos Senadores serán inviolables. Ellos podrán ser citados con el decoro debido a comparecer ante los Gobernadores y Tribunales en las formas que se fijarán por un Reglamento; pero no podrán ser arrestados sino por una orden firmada del Sultán, o firmada por el Presidente del Senado y por siete Senadores, excepto en los casos de traición o rebelión en los cuales pierden todos sus derechos y quedan sujetos a las leyes ordinarias. Fuera de estos casos, un Senador no puede ser juzgado sino por el Senado mismo.

13° Los Pueblos de Marraquech, Fez, Mequinez, Tetuán, Tánger, Alcazarquivir, Teza, Salé, Rabat, Azamor y Tarudant; las tres tribus principales reunidas de las montañas; las tres tribus principales reunidas del desierto de Angad, y las tres tribus principales reunidas del Draa, nombrarán Diputados hasta componer el número de treinta.

14° Estos treinta Diputados se reunirán en el sitio y en el momento que el Sultán los convoque, y formarán la Asamblea de Diputados, la cual tendrá sus juntas a una distancia del Senado que no será más cerca de media legua ni más lejos de dos leguas. El Sultán nombrará un Presidente, tres Secretarios y tres Oradores para que

guíen las discusiones de la Asamblea, manifestando sus opiniones, pero sin voto en ella.

15° Los Diputados, antes de venir a la Asamblea, se informarán en su País respectivo del Jeque el-Balad (alcalde), del Cadí y de otras Personas inteligentes de las necesidades del País y de lo que convendría o podría hacerse de bien de él. Reunidos los Diputados, cada uno expondrá las pretensiones de su País o sus ideas generales, y a pluralidad de votos la Asamblea decidirá los objetos que deben proponer para bien del País y formará su Pliego de Propuestas que pasará al Sultán y al Senado por duplicado.

16° El Sultán, en su Consejo, formará también su pliego de Propuestas que enviará al Senado y a la Asamblea de Diputados; y cada Cuerpo discutirá estas Propuestas.

17° Después se reunirán en el Senado los Oradores del Imperio y de la Asamblea de Diputados. Estos discutirán el Negocio en presencia del Senado. Un Orador del Senado resumirá la cuestión; y el Senado que ya ha discutido el negocio anteriormente decidirá la adopción o el descarte del Proyecto.

18° Adoptado un proyecto por el Senado, volverá al Sultán quien lo sancionará y lo publicará; y desde este momento tendrá fuerza de Ley. Pero si tiene motivo justo para suspenderlo, lo suspenderá, con el encargo de volver a presentar discusión a la Sesión siguiente de las Cámaras.

19° Las Cámaras solo podrán reunirse cuando el Sultán las convoque, y las Sesiones terminarán en el momento que el Sultán lo mande; toda reunión sin estas circunstancias será tratada como atentado. Los Diputados gozarán durante su comisión de un sueldo que será pagado por la Ciudad o Tribu que los envía. Un Reglamento ulterior fijará dicho sueldo; la forma del percibo y la forma de elección de los Diputados y el tiempo de su comisión.

20° Las Cámaras no podrán tener correspondencia alguna ni dar órdenes a ningún empleado fuera de su recinto; todo acto contrario será tratado como rebelión. El Destino de la Asamblea de Diputados es proponer o discutir proyectos de Leyes. El Destino del Senado es discutir y adoptar o desechar los proyectos del Imperio y de los Diputados, pero no proponer ni mandar. El Sultán es solamente quien reúne las facultades de proponer, sancionar, publicar y mandar ejecutar las Leyes.

21° El Sultán creará los Grandes Dignitarios y los Grandes Oficiales del Imperio que juzgue convenientes para el esplendor del Imperio y consolidar su existencia, señalándoles las rentas, sueldos y honores que deberán gozar; y las Cámaras darán fuerza de Ley a estas disposiciones.

22° El Sultán mantendrá el número de Tropas que estime conveniente tanto para la tranquilidad interior del País como para hacerse respetar por las naciones extranjeras del Imperio de Occidente.

23° Estas Tropas, como los Emires, los Bajás, los Gobernadores y todos los Empleados Militares y Civiles cobrarán sus sueldos del Tesoro del Imperio sin que jamás ninguno tenga facultad de tomar ni un solo “flus” de ningún habitante de ninguna clase, nación o religión que sea. Toda contravención a este artículo será tratada por el Sultán con el más extremo rigor. El Visir de la Guerra gobernará a las

tropas, a los Emires y a los Gobernadores Militares de Plazas o Fortalezas.

24° Para alimentar el Tesoro del Imperio, los habitantes pagarán anualmente el diezmo de sus frutos, rentas o ganancias. Si esto no bastase para satisfacer las cargas del Imperio, el Sultán propondrá y las Cámaras adoptarán los recursos necesarios para cubrir dichas cargas; pero jamás el Sultán por sí solo impondrá contribución alguna, excepto en los casos de rebelión para castigo de los rebeldes, o en algún caso extremo y extraordinario de guerras. Las Cámaras adoptarán igualmente los derechos de Aduana u otros. En fin, los Pueblos nada pagarán que no sea con causa justa y conocida y adoptado por las Cámaras que son sus Representantes. Estos fondos serán destinados al pago de sueldos y gastos del Imperio y por consiguiente volverán al mismo Pueblo. El Sultán Alí Bey y sus sucesores no quieren acumular tesoros para enterrarlos como hacían los Sultanes anteriores empobreciendo a la nación. Sus tesoros son la felicidad de los Pueblos.

25° Para el cobro del diezmo y ciertas contribuciones se destinarán Empleados que lo ejecuten con total independencia de los Bajás o Gobernadores que nada tienen que ver con los habitantes sobre este punto, excepto cuando dichos Empleados pidan su auxilio por resistencia al pago. Estos Empleados tendrán sus jefes y todos dependerán del Visir de Hacienda, que hará justicia sobre ellos en cualquier reclamación justa que le hagan los habitantes, pues estos nada deben pagar que no esté fijado por la ley.

26° Todos los fondos entrarán en el Tesoro del Imperio que está a cargo del *defterdar* o Tesorero General; y que nada pagará sin las órdenes de los Visires que estarán modeladas por las del Sultán y prescritas por la Ley que conocerá ya el *defterdar*. Todo pago que éste hiciese, o todo mandato que un Visir expidiese fuera de la Ley o contra las órdenes del Sultán será severamente castigado.

27° Se señalará un sueldo a los Imanes y Empleados de las Mezquitas en razón de sus Fondos. Cuando algunas Mezquitas no tuviesen fondos suficientes se suplirán los sueldos con los fondos de otras Mezquitas, o del tesoro del Imperio. El Visir de Justicia estará encargado de estos negocios.

28° Habrá un Visir del Interior del Imperio que cuidará de la construcción de caminos, puentes, hospitales, caravasares, canales de riego, fuentes, escuelas y establecimientos de ciencias y artes, edificios públicos, fábricas y demás establecimientos de felicidad pública. Todo Pueblo y toda Tribu tendrá un Jeque el-Balad o Gobernador Civil que será dependiente del Bajá de la Provincia, y éste del Visir del Interior. El Bajá de la Provincia no tendrá intervención alguna con la tropa, ni el Emir de la tropa tendrá intervención alguna con los habitantes que no sean militares excepto en el caso de guerra o rebelión, cuando el Emir tomará el mando mediante orden del Sultán. El Emir auxiliará con su tropa al Bajá de la Provincia siempre que éste lo pida.

29° Habrá un Visir del Exterior. Éste seguirá las correspondencias del Imperio con los otros Sultanes, nombrará sujetos que le informen de los Países extranjeros y de las intenciones de los otros Sultanes, para estar siempre prevenido y evitar toda Guerra o prepararse con tiempo si fuese inevitable. Al mismo tiempo, hará que los Magrebís sean respetados en las tierras de los cristianos y en todos los países

extranjeros. Los Embajadores y Cónsules Extranjeros en el Imperio, de cualquier nación o religión que sean, dependerán del Visir del Exterior.

30° El Sultán tendrá un Diván o Consejo compuesto por los Visires y por el número de personas que juzgue conveniente. Cuando el Sultán lo estime conveniente, los Visires o Consejeros concurrirán al Senado y a la Cámara de Diputados para discutir los Proyectos de Ley o responder a las objeciones que se hagan, pero sin tener voto en las Cámaras.

31° El Sultán tendrá una flota armada para proteger el Comercio y los Puertos y hacer respetar el Pabellón Mogrebino. Esta Flota dependerá por ahora del Visir de la Guerra, pero cuando sea algo considerable habrá un Visir de la Marina que estará encargado de este ramo.

32° El Pabellón Mogrebino será compuesto de dos listas rojas horizontales y una lista verde en medio, con una estrella blanca en el centro.

PUEBLOS DE OCCIDENTE

He aquí la Constitución que debe gobernaros. Alí Bey jura sostenerla con su fuerte espada y el auxilio del gran Dios de Mahoma.

Vosotros conocéis todos a Alí Bey y sabéis que sus palabras son firmes como piedras. Vosotros sabéis que Alí Bey, después de haber visitado muchas naciones y de haber tomado lo bueno y desechado lo malo de las ciencias de los hombres, vino a Occidente en el año 1218 con el más noble desinterés, aunque era dueño de la persona de Muley Solimán y podía haberse apoderado del trono, pero no quiso hacerlo. Le propuso que él mismo hiciese la Constitución del Imperio para bien de su propia familia y para bien de los Pueblos de Occidente. Sabéis que el gran Muley Abdsulem y todos los hombres buenos adoptaron y desearon que se hiciese la Constitución, pero que Muley Solimán y el traidor Visir Salauí se opusieron a ella. Alí Bey no quiso destronar a Solimán, aunque podía hacerlo, y marchó de Marraquech para cumplir con deber de la Religión haciendo la Peregrinación a la Casa de Dios la prohibida.

Sabéis que, pasando Alí Bey por Fez para su viaje, los Sabios Doctores declararon que Muley Solimán cometía un pecado en no admitir la Constitución de Alí Bey. Sabéis la carta sangrienta que Muley Solimán le escribió sobre ello. Sabéis que Muley Solimán mandó detener a Alí Bey en Oujda cuando marchaba para el Levante, y que, trayéndolo a Larache, donde lo hizo embarcar, le arrebató sus mujeres y sus esclavos; y sabéis que Alí Bey, en lugar de vengarse cuando encontró en Meser (Egipto) a Muley Selema, hermano de Solimán, lo colmó de regalos y de bienes a él y a su familia.

Alí Bey visitó la Casa de Dios la prohibida, Saffa, Merwa y Arafat; pasó después al Oriente, y visitando nuevas naciones para completar su instrucción, la mano poderosa de Dios altísimo lo ha vuelto a traer a Occidente para romper las cadenas de vuestra esclavitud. Hace catorce años que Solimán cometió el enorme atentado de rehusar la Constitución y apoderarse de las mujeres y de los esclavos de Alí Bey. Abrid los ojos, he ahí los catorce años de Reino que se le habían anunciado y que

deben contarse desde el momento en que cometió el gran delito. La mano del Dios Omnipotente ha castigado a Solimán arrojándolo del trono y ha elevado a Alí Bey al glorioso cargo de Sultán de Occidente. Alí Bey y sus descendientes serán vuestros Sultanes solo para vuestro bien y para el bien de vuestros hijos y de vuestros nietos.

Adorad la providencia del Gran Dios de Mahoma: Reuníos todos de corazón con el Sultán maravilloso que os ha enviado. Arrojad de vosotros a Solimán pues no ha querido admitir la Constitución que Dios le envió por mano de Alí Bey para su propio bien, el de su Familia y el de Occidente; y proclamad todos a una voz en vuestras Mezquitas, en las Ciudades y en los Campos: QUE DIOS BENDIGA LA VIDA DE NUESTRO SEÑOR ALÍ BEY EL ABBASSI SULTÁN DE FEZ Y DE MARRAQUECH QUE DIOS TRAJÓ EL AÑO 1234 DE LA HÉGIRA DE NUESTRO SEÑOR MAHOMA, QUE LA BENDICIÓN Y LA PAZ DE DIOS SEA SOBRE ÉL